

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2021-00062 00, haciéndole saber que los demandados se encuentran representados por Curadora Ad Litem, a quien se le notificó el auto que libró orden de pago y quien dentro del término legal dio respuesta y no formuló excepción alguna. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 21 de febrero de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00062-00
PROCESO:	Ejecutivo conexo
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN LUIS “COOTRASAL”
DEMANDADOS:	HECTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE Y OTROS
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 134
TEMA:	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que los señores HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE, NUBIA DEL SOCORRO GÓMEZ AGUIRRE, EVENCIO DE JESUS GÓMEZ AGUIRRE, LUCELLY DE JESUS GÓMEZ AGUIRRE, FABIOLA INÉS GÓMEZ AGUIRRE, NELSON ABAD GÓMEZ AGUIRRE, GILMA AMPARO GÓMEZ AGUIRRE, JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, BEATRIZ ELENA GÓMEZ AGUIRRE, JORGE ALBERTO GÓMEZ AGUIRRE, GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE, LILIANA GÓMEZ AGUIRRE, NORELIA DEL CARMEN GÓMEZ AGUIRRE, DIGNA RUIZ CAICEDO, OSMEL ANTONIO CUENNUT LÓPEZ, JORGE LUIS CUENNUT RUIZ, ORFILIA GALEANO CUERVO, RUBIELA GALEANO CUERVO, MARIA NUBIA GALEANO CUERVO, JORGE IVÁN GALEANO CUERVO, LUIS EDUARDO GALEANO CUERVO, FABIOLA GALEANO CUERVO y CECILIA INÉS GALEANO CUERVO, en su calidad de demandados, fueron integrados al proceso mediante emplazamiento, designándoseles curadora ad litem, la cual dentro del término legal del traslado, no planteó excepción alguna y al tenor de lo dispuesto en el

artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE

1º.) SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN LUIS "COOTRASA" y en contra de los señores HÉCTOR MANUEL GÓMEZ AGUIRRE, NUBIA DEL SOCORRO GÓMEZ AGUIRRE, EVENCIO DE JESUS GÓMEZ AGUIRRE, LUCELLY DE JESÚS GÓMEZ AGUIRRE, FABIOLA INÉS GÓMEZ AGUIRRE, NELSON ABAD GÓMEZ AGUIRRE, GILMA AMPARO GÓMEZ AGUIRRE, JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, BEATRIZ ELENA GÓMEZ AGUIRRE, JORGE ALBERTO GÓMEZ AGUIRRE, GLORIA PATRICIA GÓMEZ AGUIRRE, LILIANA GÓMEZ AGUIRRE, NORELIA DEL CARMEN GÓMEZ AGUIRRE, DIGNA RUIZ CAICEDO, OSMEL ANTONIO CUENNUT LÓPEZ, JORGE LUIS CUENNUT RUIZ, ORFILIA GALEANO CUERVO, RUBIELA GALEANO CUERVO, MARÍA NUBIA GALEANO CUERVO, JORGE IVÁN GALEANO CUERVO, LUIS EDUARDO GALEANO CUERVO, FABIOLA GALEANO CUERVO y CECILIA INÉS GALEANO CUERVO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 15 de febrero de 2021.

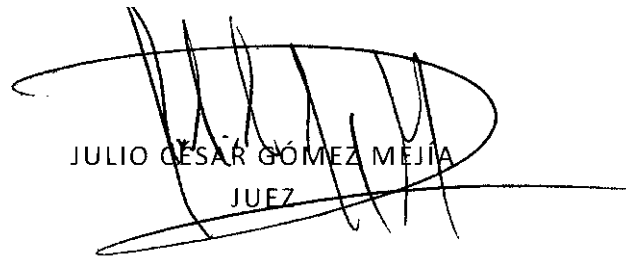
2º.) ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

3º.) DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

4º.) CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M. L. (\$330.000,00), según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

5º.) Una vez en firme el auto que apruebe las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ